

RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2026-022

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y*

Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."

Que la Ley ibidem señala: "Art. 14.- Instituciones del Sistema de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: "(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: "Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes";

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley";

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece Disposición General Décima Sexta, que señala: "A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.";

Que a través de resolución No. RPC-SO-36-No.741-2016 de 5 de octubre de 2016, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

Que mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

- Que** mediante resolución Nro. OCS-TELETRABAJO-2024-023 de fecha 25 de noviembre del 2024 se aprobó la reforma integral del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** conforme a lo prescrito en el numeral 8 artículo 6 del Reglamento de Vinculación de ITAE, serán productos y servicios de la coordinación de vinculación con la sociedad, los siguientes: Proyecto de convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional;
- Que** mediante documento Memorandum LFFS-CEI-003-2020, de fecha 14 de julio de 2020, el señor magister Luis Felipe Frías Serrano, Coordinador de Evaluación Interna, presenta Informe de aplicación de Plan de Contingencia para el cambio de estado de carreras correspondientes, de “no vigente habilitadas para registro de títulos” a “no vigente”, correspondientes al Régimen Académico 2009;
- Que** mediante documento Oficio Nro. ITAE-RXP-2020-0020-O, de fecha 24 de julio de 2020, el señor magister Jorge Alfredo Aycart Larrea, en su calidad de Rector, realiza requerimiento de información para el CES al señor magister Oscar Alan Caiza Niama, Director de Gestión de Operaciones de Institutos de Educación Superior de la SENESCYT;
- Que** mediante documento ITAE-RJA-003-2023, de fecha 14 de febrero de 2023, el señor magister Jorge Alfredo Aycart Larrea, en su calidad de Rector, realiza insistencia de respuesta sobre requerimiento de información solicitado mediante documento Oficio Nro. ITAE-RXP-2020-0020-O, a la señora magister Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior de la SENESCYT;
- Que** mediante documento Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-0510-M, de fecha 13 de marzo de 2023, la señora magister Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior de la SENESCYT, expone respuesta sobre modificación de estatus de la carrera de Producción de Sonido y Música del ITAE, donde especifica que el ITAE debe remitir documento al CES con base en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico (septiembre de 2022);
- Que** mediante documento OFICIO No. ITAE-RMS-019-2026, de fecha 05 de junio 2026, el señor PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño, Rector Subrogante, solicita al señor PhD. Fidel Márquez, Presidente del Consejo de Educación Superior, el cierre de la Carrera de Producción de Sonido y Música del ITAE;
- Que** mediante documento Oficio Nro. CES-CPIC-2026-0726-O, de fecha 19 de junio de 2026, la señora doctora Ángela del Rocío Calderón Tobar, Presidenta de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, envía respuesta a

documento OFICIO No. ITAE-RMS-019-2026, donde especifica lo siguiente:
"Observaciones a la carrera de Producción de Sonido y Música:

- Se deberá remitir, la resolución en la cual el Órgano Colegiado Superior apruebe el cierre de la carrera.
- Se debe remitir el formato de solicitud conforme al Anexo 3 del Procedimiento para la autorización de la suspensión temporal, cierre de la oferta de la carrera o programa o el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos" y registro de plan de contingencia.
- Se solicita adjuntar una certificación en la cual se indique si se cuenta o no con estudiantes matriculados y/o pendientes de titulación en dicha carrera. En caso de existir estudiantes se debe adjuntar el respectivo plan de contingencia conforme lo dispuesto en la normativa antes citada.

Todos los documentos que se adjunten deben estar debidamente suscritos. En caso de contener firmas electrónicas, estas deberán ser validadas; y, si cuentan con firmas manuscritas, se deberá remitir el original o copias certificadas de los documentos respectivos.";

Que mediante documento MEMORANDO 001-AAJV-ITAE-2026, de fecha 20 de julio de 2026, la señora Tecnóloga Jennifer Villamar Alume, Secretaría Académica, presenta informe donde se indica que la carrera de Tecnología en Producción de Sonido y Música no registra estudiantes, con código SNIESE 002853, no mantiene procesos académicos pendientes ni estudiantes matriculados, siendo la última matrícula de estudiantes para el período académico A 2015 (mayo a octubre de 2015);

Que el artículo 21 del Estatuto del ITAE establece que *"El Órgano Colegiado Superior, es la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos de la Universidad de las Artes. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución y de cumplimiento obligatorio."*; y,

Que el artículo 26 del Estatuto del ITAE determina que *"Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) las siguientes: (...); i) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; (...)"*.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

Artículo Primero. – Derogar la RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2026-020, de fecha 29 de junio de 2026.

Artículo Segundo. – Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

Artículo Tercero. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

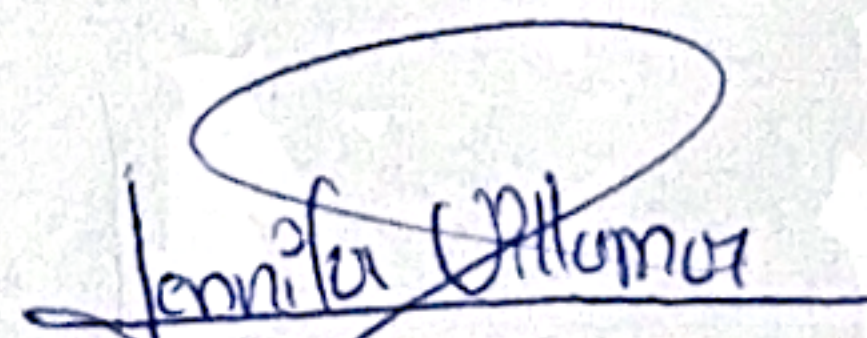
Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiséis, en Sesión Extraordinaria No. 006-2026.

Notifíquese y publíquese. –



Segundo Mauricio Sani Buenaño
RECTOR SUBROGANTE- Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE



Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE